



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00010-00

Socorro, Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

La señora **KELLY RODRIGUEZ MANTILLA**, por intermedio de su apoderada presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de la sociedad **INVERSIONES EL SOBERANO S.A.S.**, Nit 901455802-1, con domicilio en Bucaramanga- Santander y dirección comercial en la Calle 7 No.20-78, del Municipio de Bucaramanga-Santander, teléfono móvil 3166030312, correo electrónico lourdesmolina2004@hotmail.com, representada legalmente por el señor, **JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON**, tendientes a obtener el pago de la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$247.000.000) como capital por la obligación de mutuo o préstamo**, de conformidad con lo establecido en el ACTO 2: HIPOTECA, en razón de las cláusulas determinadas y contenidas en la escritura pública No. 2569 del día 10 de septiembre del 2021, protocolizada en la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, debidamente registrada el 30 de diciembre de 2021, en la ORIP de Socorro- Santander.

TITULO DE RECAUDO

Como título de recaudo presentó los siguientes documentos:

- La escritura pública No. 2569 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), protocolizada en la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, que contiene HIPOTECA en favor de KELLY RODRIGUEZ MANTILLA, para garantizar el pago de la deuda, sus intereses moratorios, si a ello hubiere lugar, y costas, además de comprometer su responsabilidad personal, **CONSTITUYO HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, mediante escritura pública No. 2569 de fecha 10 de septiembre de 2021, protocolizada en la Notaria Decima del Circulo de



Bucaramanga, en favor de la hoy demandante KELLY RODRIGUEZ MANTILLA, sobre el siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado LA VIOLETA, ubicado en el Municipio de Simacota-Santander, cuenta con un área de ochenta y tres (83) hectáreas y sus linderos son: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta sesenta y tres (63), donde concurren las colindancias de LUIS QUIROGA, JAIRO LEON MARIN y HUGO MARIN y el interesado, colinda así: NORTE y NORESTE: En mil cuatrocientos treinta y cinco metros (1435 MTS) con JAIRO LEON MARIN y HUGO MARIN del delta sesenta y tres (63) al delta (6) cercas de alambres al medio. ESTE: En novecientos sesenta y tres metros (963 MTS), con MANUEL LUNA, del delta (6) al delta diecinueve (19) así: En doscientos veintiocho metros (228 MTS) con cercas de alambre al medio, en setecientos treinta y cinco metros (735 MTS) con quebrada la vizcaína al medio aguas arriba. SUROESTE y OESTE: En mil seiscientos quince metros (1615 MTS) con ARISTIDES PAUL, del delta diecinueve (19) al delta cincuenta y tres (53) cercas de alambre al medio. NOROESTE: En trescientos veinticuatro metros (324 MTS) con LUIS QUIROGA, del delta cincuenta y tres (53) al delta sesenta y tres (63) cercas de alambre al medio y encierra. Determinado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 321-12712 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro-Santander, código o cedula catastral No. 000200050282000. Se Destaca que el Notario dejó constancia de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.

- Pagare 001 de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por INVERSIONES EL SOBERANO S.A.S., representada legalmente por JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON, por el cual se obliga cancelar a la orden de KELLY RODRIGUEZ MANTILLA, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$247.000.000), el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), avalado por los Señores JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON y JAVIER VANEGAS TAMI, el cual aporció en este acápite como anexo, en razón de haber garantizado la sociedad deudora doblemente el pago de la obligación de mutuo o préstamo.
- Certificado de Tradición expedido el once (11) de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 321-12712, gravado con hipoteca, en el cual consta la vigencia del gravamen hipotecario en favor de KELLY RODRIGUEZ MANTILLA y la propiedad del inmueble en cabeza de la entidad demandada, INVERSIONES EL SOBERANO S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INVERSIONES EL SOBERANO S.A.S., Nit 901455802-1, con domicilio y



dirección comercial en la Calle 7 No. 20-78, Municipio de Bucaramanga, de fecha de expedición 02 de febrero de 2022, en el cual aparece que el representante legal de la mencionada sociedad, es el Señor JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON, con cedula de ciudadanía No. 5.624.751, certificando en el mismo que la dirección donde recibirán notificación judicial es en la Calle 7 No. 20-78, Municipio de Bucaramanga-Santander, teléfono: 3166030312, correo electrónico: lourdesmolina2004@hotmail.com

De la revisión del título, se verifica que presta mérito ejecutivo, por cuanto demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el domicilio del demandado, razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de la sociedad demandada **INVERSIONES EL SOBERANO S.A.S.**, Nit 901455802-1, representada legalmente por **JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.624.751 expedida en Charala-Santander y en favor de **KELLY RODRIGUEZ MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.709.501 expedida en Bucaramanga, en su condición de acreedora hipotecaria, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar a la ejecutante las siguientes sumas:

A.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$247.000.000)**, como **CAPITAL**, en **MORA DE PAGO**, de conformidad con el **ACTO 2: HIPOTECA**, representado en la **ESCRITURA PUBLICA No. 2569 DE FECHA 10 de SEPTIEMBRE de 2021**, de la **NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, precitada.

B.- Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados desde el día trece (13) de enero de 2022 sobre el **CAPITAL de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE**



MILLONES DE PESOS M/CTE (\$247.000.000), obligación vencida el doce (12) de enero de 2022, los cuales deberán liquidarse a la máxima tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

C.- Por las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, que el presente Proceso genere.

SEGUNDO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

TERCERO:- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, denominado **LA VIOLETA**, determinado con la matrícula inmobiliaria **No 321-12712** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Socorro- Santander, ubicado en el Municipio de Simacota-Santander.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la media de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien con destino a este proceso.

CUARTO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

QUINTO: Radíquese la demanda en el libro respectivo.

SEXTO: Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ, abogado con C.C. 13.847.195 expedida en Bucaramanga y T. P. 72.154 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante KELLY RODRIGUEZ MANTILLA, en los

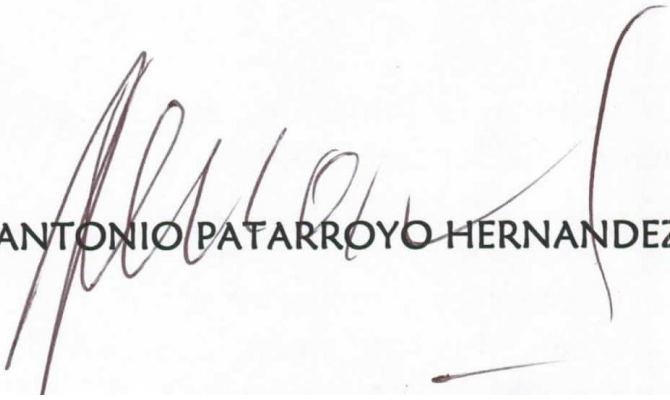


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO SANTANDER

términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ